



Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico

57º período de sesiones

Sharm el-Sheikh, 6 a 12 de noviembre de 2022

Tema 13 b) del programa

Cuestiones metodológicas relacionadas con la Convención

**Programa de formación dirigido a los expertos examinadores
para la realización del examen técnico de los informes bienales
y las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas
en el anexo I de la Convención**

**Programa de formación dirigido a los expertos
examinadores para la realización del examen técnico
de los informes bienales y las comunicaciones nacionales
de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención**

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

1. El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) prosiguió su examen del programa de formación dirigido a los expertos examinadores para la realización del examen técnico de los informes bienales y las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención¹, teniendo en cuenta los párrafos 43 y 44 de la decisión 1/CP.24.
2. El OSACT tomó nota de la importancia que revestía el programa de formación para el fomento de la capacidad de los expertos técnicos de los países en desarrollo en relación con la presentación de informes y su examen.
3. El OSACT convino en prorrogar la aplicación del programa de formación hasta la puesta en marcha del programa de capacitación para los expertos técnicos que participen en el examen técnico de los informes bienales de transparencia, que se describe en el anexo VII de la decisión 5/CMA.3. El OSACT convino también en examinar este asunto en el período de sesiones siguiente a la denuncia del Acuerdo de París por una Parte incluida en el anexo I.
4. El OSACT tomó nota de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en el párrafo 3 *supra*.
5. El OSACT pidió que las medidas solicitadas a la secretaría en las presentes conclusiones se llevaran a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

¹ Véase la decisión 19/CP.23.

